

Libro de Sumas

Para la Comisión de Instrucción primaria
de la Villa de Piego y su Partido
en la Prov.^a de Córdoba.

Año de 1835.

y
Año de 1836.

COMISION DE
instruccion primaria
DE LA PROVINCIA DE
Córdoba.

Por duplicado

CIRCULAR.

En la sesion de 16 del actual se ha dado cuenta á la Comision de instruccion primaria de esta Provincia de la Real orden que sigue: Gobierno civil de la Provincia, de Córdoba.—El Sr. Subsecretario del Despacho de la Gobernacion del Reino, me dice de Real orden comunicada por el Sr. Secretario de la misma Gobernacion, lo que sigue.

«La instruccion primaria ha debido ser en todos tiempos una de las principales atenciones para los Gobiernos ilustrados, y verdaderamente amantes de la prosperidad Nacional, y el de S. M. la Reina NTRA. SRA. D.^a ISABEL II.^a no ha perdonado medio ni sacrificio alguno para mejorar la educacion del pueblo, objeto predilecto de sus costantes y sollicitos desvelos, pero como estos serian inutiles si le faltasen los recursos necesarios para atender á aquella, y como por otra parte el considerable aumento de gastos que ecsije el actual estado de la Nacion no permite gravarla con nuevas contribuciones por útil que aparezca su imberision; ha creido el Gobierno de S. M. que todavia sin el auxilio de estas podria dotar á la mayor parte de los pueblos de Escuelas y otros establecimientos de educacion, con solo aplicar á este objeto las cuantiosas rentas consagradas á el por la piedad de algunos testadores, y distraidas ó mal versadas por el transcurso y revueltas de los tiempos. El respeto debido siempre á la prosperidad cuando no contraria los intereses generales, y aun más si los favorece, ecsige una pronta y eficaz reparacion de parte del Gobierno, y S. M. espera por lo mismo que V. SS. no omitirá ningun medio de cuantos le sugieran su zelo y patriotismo para poner en claro y noticiar al Ministerio de mi cargo todas las fundaciones de esta especie que haya en esa Provincia: pues los Españoles siempre propensos á coadyubar con sus fortunas á la ereccion de establecimientos piadosos fueron hasta pródigos con los destinados á la enseñanza y serán pocas las obra-pías que mas ó menos directamente no tengan impuesta esta carga. V. S. podrá facilitar mucho la brevedad y el acierto en el desempeño de este encargo, ya sea mandando ecsaminar los archivos de los conventos suprimidos y de los ayuntamientos, é iglesias parroquiales, ya sea valiendose de las comisiones de instruccion primaria de Provincia, partido ó pueblo, ó bien de otras personas amantes del bien público que quieran dedicarse á tan útil y benefico objeto.» —Lo que traslado á V. SS. para que valiendose de los antecedentes que obran en su secretaria, y demas noticias que hayan adquirido, informen á este Gobierno civil cuanto haya sobre el particular; esperando del zelo y laboriosidad que les distingue evacuarán este servicio con la urgencia que ecsige un negocio de tanta importancia.—Dios guarde á V. SS. muchos años. Córdoba 12 de Enero de 1836.—Estevan Pastor.—Sres. de la Comision de instruccion primaria de esta Provincia.»

A un cuando la Comision no tuviera sobradas pruebas del patriotismo de V. y de su ecsactitud en el desempeño de las Reales ordenes, los objetos laudables que se propone el Gobierno de S. M., en la reunion de las noticias que pide, bastaria á estimularle para el rápido y cabal desempeño del encargo, que la comision confia á su ilustracion y diligencia. De una parte se interesa en este servicio la primera educacion cuyo objeto es tan sagrado como que sin ella no hay civilizacion, no hay costumbres: de otra el alivio de los pueblos interesados en no sufrir nuevos gravámenes para atender á los gastos de la primera enseñanza.

Para que las noticias que pide el Gobierno se reúnan con la ecsactitud y presteza que corresponde, ha resuelto la Comision nombre V. una junta compuesta de un individuo de ese ayuntamiento, de otro de la comision de instruccion primaria, y de un vecino del pueblo que reúnan á su ilustracion la actividad y el amor al bien público, la cual se dedicará sin perdida de tiempo á formar una nota comprensiva de las

fundaciones que hay en ese pueblo con objeto en todo o en parte á la primera educacion, espresando en ella el nombre del fundador y sus productos líquidos anuales.

Estas noticias deberán remitirse á la comision en el término de veinte dias contados desde la fecha del recibo de esta, y á ellas acompañarán las aclaraciones que la junta tenga á bien hacer, para que el Gobierno de S. M. forme una idea cabal de los recursos de esta clase con que cada pueblo cuenta para atender á los gastos de la educacion primaria.

Tambien se incluirán en esta nota las fundaciones destinadas á la dotacion de Cátedras de Latinidad, que en el dia no tengan aplicacion á consecuencia de las órdenes vigentes, que previenen subsistan estas unicamente en las cabezas de partido; mas las noticias de, esta naturaleza se redactarán con la debida separacion, y espresando si estas dotaciones tienen ó no aplicacion en la actualidad, y caso de que la tengan cual sea esta y en virtud de que orden.

Persuadida la comision de que esta diligencia por el interes de su objeto se recomienda por si misma, omite hacer á V. esplicaciones acerca de su puntual desempeño. Tambien se persuade que ofenderia el zelo de V. anunciandole desde el principio penas y conminaciones si contra sus deseos no viera realizado este servicio en el término que se promete: mas si por desgracia sus esperanzas saliesen fallidas se verá en el doloroso estremo de apelar á las medidas violentas que ciertamente no son compatibles con el honor y el patriotismo.

Previene á V. ademas la Comision, que para que la Junta no encuentre obstaculos en sus tareas tiene oficiado al Sr. Intendente de esta Provincia, y al Sr. Gobernador Provisor y Vicario general para que cada cual en la parte que le corresponde se sirva dar sus órdenes á los comisionados de los Arvitrios de Amortizacion, y Vicarios Eccos. para que se presten respectivamente á facilitar las noticias, y mostrar los documentos que sean necesarios para el puntual cumplimiento de esta Soberana resolucion.

No duda la comision que las demas autoridades cooperarán dando á la Junta los auxilios que necesite, si para llenar su cometido con la puntualidad que se desea fuese preciso invitar á los particulares, á la cesivicion de fundaciones á otros documentos que obren en su poder y tengan relacion con esta medida, en el caso de que se nieguen á ello, lo que no es de esperar, cuando se trata del bien público, de la enseñanza de sus conciudadanos, y sobre todo de obedecer á un gobierno tan benéfico y maternal.

Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 21 de Enero de 1836

Esteban Pastor

Francisco Fernandez
Vocal Srio.

Sr. Alcalde Real de

Priego.

J. de B.

Yudice de oct.

Núm. 214.

10 cuartos.

mmmmmm

mmmmmm

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA

DE CÓRDOBA.

JUEVES 30 DE OCTUBRE DE 1834.

XX

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la Provincia de Córdoba. = Circular. =
 Olvidadas por los Ayuntamientos las disposiciones de contabilidad y recaudacion que en 20 de Febrero de 1829 comunicó á la estinguida Direccion general de Propios y Arbitrios el Sr. Contador general de los mismos, para que las circulase á los Subdelegados en las provincias y que estos las llevasen á debido efecto, como lo verificó aquella dependencia en 16 de Marzo del citado año, y á los Ayuntamientos y Juntas de Propios en 26 del mismo; se ha dado lugar á que la Contaduria general reencargue á los Contadores principales y á los Gobernadores civiles el cumplimiento de aquellas disposiciones para evitar los efectos que tan de cerca prevee el Sr. Contador general si se posterga la ejecucion de aquellas ordenes. En su consecuencia espero del celo de los individuos que se hallan al frente de los Ayuntamientos llevarán á efecto las disposiciones contenidas en la circular de la Subdelegacion de dichos ramos de 26 de Marzo, trasladando la de 20 de Febrero del Sr. Contador general; siendo una de las principales la contenida en el núm. 4.º, he notado con sentimiento que dichas corporaciones no han entregado en la Tesoreria de Rentas de esta provincia cantidad alguna del 20 por 100 de los valores recaudados de rentas vencidas ni á cuenta de las administradas. Esta omision será causa de que se prorogue la presentacion de cuentas del presente año, por no poder aprontar la cantidad total del insinuado impuesto en el término prefijado por su instruccion. Para evitar esta demora y que se cubran las atenciones preferentes del 20

Orde y Ayuntam. de
mi oficio de un
de los q. han de cumplir
de que aqui estratado

Instruccion primaria = Union
21 de Dto ultimo de
de instruccion prim.
compromiso la de su parte
termino de la y al
de la R. Instruccion

entender esta Instruccion para
de S. M. y bien del estado
de las R. ordenes q.
q. subsiguientes se le
instalar en su funcion
= Al mismo tiempo

despues que la formacion me propunge el sugeto q. debe desempeñar las funciones de Sec. q. q. mereced mi aprobacion. Dico que á V. M. a. Córdoba
8 de Mayo de 1834 = El Marqués de la Parra = Pres. de la Junta
Don Mel. Sec. = Sr. Alvarado Mayo Pres. del Ayuntamiento de

Praga
Praga en su punto de la Ley de 1839 = Deo. comunicada á esta Subdelegacion
orden á la R. Instruccion q. en la misma se expresan para q. formen la
comision de Instruccion primaria de este partido, cuya comision queda instalada
y el Sr. en un punto de la Ley de 1839 en las R. ordenes comunicadas
en la materia pidiendo al Sr. Gobernador Civil de esta Provincia
que q. de los q. las funciones de Sec. en sus locales

por 100, igualmente el 10 destinado á la caja de Amortizacion, ingresarán inmediatamente en Tesoreria la sumas que conserven los Ayuntamientos en arcas para satisfacer el referido contingente, evitando de este modo al Gobierno civil el disgusto de adoptar otras providencias para llevar á efecto las ya citadas y poner á cubierto su responsabilidad. Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 27 de Octubre de 1834. = El Marques de la Paniega. = Sres. de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba. = El Sr. Director general de Montes y plantios del Reino con fecha 9 del actual me dice lo que sigue. = Con esta fecha digo á los Subdelegados de Montes del Reino lo siguiente. = En Real orden que con fecha 26 de Setiembre último me ha sido comunicada por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior, referente á la de 24 de Agosto anterior, relativa esta á prescribir reglas para que sea uniforme el método que se siga en las enagenaciones de prédios rústicos y urbanos pertenecientes á Propios, se me dice entre otras cosas que en los expedientes de subasta ha de constar por medio de los deslindes el dominio que sobre la finca tengan los propios, y si este dominio no está deslindado no podrá verificarse la enagenacion hasta que se realice aquel extremo; y que si esta Direccion notase que en las enagenaciones de montes de Propios se siguen perjuicios, haga sus reclamaciones por medio de sus agentes en las provincias, en los términos que previene la regla 8.ª de la Real orden de 24 de Agosto. = Y existiendo datos en esta Direccion para creer que una gran parte de las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos ignoran cuales son los montes comunes, cuales los realengos, y cuales los pertenecientes á Propios; con el justo fin de evitar que tal ignorancia sea un obstaculo que entorpezca el cumplimiento de lo dispuesto en las espresadas Reales ordenes, ó dé lugar á que se trate de la enagenacion de los montes correspondientes á comunes y realengos, contrariando dichas soberanas disposiciones, y ocasionando las reclamaciones y perjuicios que son consiguientes, es de mi deber encargar á V., como lo egecuto, que desde luego haga entender las mencionadas Reales determinaciones, especialmente la espresada parte de la de 26 de Setiembre, á las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de la comprehension

de la Subdelegacion de Montes de su cargo, y que son y deben tenerse por fincas de la pertenencia de Propios, y en disposicion de procederse á la instruccion de los expedientes para su venta aquellas que estubieren deslindadas y espresamente marcadas en los reglamentos del ramo aprobados legalmente, cuyo estremo debe justificarse en toda forma; no siendo suficiente para el efecto acreditar que se han cargado y admitido en las cuentas de Propios los productos de fincas que no esten comprendidas en los referidos reglamentos aprobados. Asimismo encargo á V. que dé parte á esta Direccion con la instruccion necesaria de las enagenaciones de montes de Propios que se intentaren en la Subdelegacion de su cargo, informando sobre ellas lo que se le ofrezca; con cuyo fin podrá encargar á las Justicias de su distrito que le noticien los expedientes que promovieren, y á los Fiscales, Visitadores y Guardas prevenirles que esten muy á la mira para proporcionarle los conocimientos oportunos. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos convenientes, esperando de su acreditado celo por el mejor servicio que examinará con la debida detencion los expedientes que se promuevan para la enagenacion de los montes llamados de Propios y que sin perjuicio de las noticias que de ellos me den los Subdelegados se servirá darme aviso de las enagenaciones que se intentaren. = Lo que traslado á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 26 de Octubre de 1834. = El Marques de la Paniega. = Sres. de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior me dice con fecha 21 del actual lo que copio. = Deseando S. M. la REYNA Gobernadora que la Comision creada por su Real decreto de 31 de Agosto último para formar el plan de instruccion primaria del Reino tenga á su disposicion todos los medios de que puede necesitar para desempeñar con acierto su importante encargo; y convencida de que el celo de los Parrocos, y el interés de los padres de familia en la buena educacion de sus hijos deben contribuir eficazmente á la mejora de la enseñanza, y á facilitar el establecimiento de Escuelas en los pueblos que carecen todavia de este beneficio, se ha dignado resolver S. M., que basta la aprobacion del indicado plan general se observe la siguiente

*... y Ayuntamiento de ...
... mi oficio obra un ...
... que han de cumplir ...
... que aqui extractado*

*... instruccion primaria = Union ...
... de D. de ultimo de ...
... de instruccion prim.
... la de en punto ...
... y el ...
... a la R. Instruccion ...
... esta Eleccion para ...
... de S. M. y bien del estado ...
... de las R. ordenes q.
... q. subsecuentemente se le ...
... instalar en su funcion ...
... = En el mismo tiempo*

*... que la funcion me proponga el sujeto q. debe desempeñar las funciones de ...
... de ...
... de ...
... = ...
... = ...*

*... en su punto ...
... en la misma ...
... de esta instruccion ...
... en las R. ordenes comunicadas ...
... = ...
... las funciones de ...*

Titulo primero. = De las comisiones de provincia. = Artículo 1.º En cada capital de provincia se establecerá una Comisión compuesta del Gobernador civil, Presidente; del Parroco donde no haya mas que uno, ó del que elija el mismo Gobernador, si hubiese otros; y de tres vecinos padres de familia conocidos por su instrucción y celo por la buena educacion de la niñez, nombrados por dicha autoridad sobre propuestas que le dirigirá el Ayuntamiento, el cual oirá para formalizarlas á la sociedad economica de Amigos del pais, donde la hubiese. Este nombramiento puede recaer indistintamente en individuos de ambas corporaciones ó en los que no lo sean. = Artículo 2.º La Comisión nombrará uno de sus individuos para el cargo de Secretario. Este servicio será gratuito; pero S. M. atenderá segun sus circunstancias á los que mas se distinguen por su celo y laboriosidad en su desempeño. = Artículo 3.º El cargo de individuo de la comisión de provincia será perpetuo; pero los individuos que lo obtengan podrán solicitar del Gobernador civil su exoneracion cuando enfermedades ú otras justas causas no les permitan desempeñarlo. En este caso el mismo Gobernador tomará las correspondientes medidas para el pronto reemplazo del que fuere relevado. = Artículo 4.º Los Gobernadores civiles darán parte al Ministerio de lo Interior de las elecciones para individuos de las comisiones de provincia, manifestando su opinion acerca de las circunstancias de las personas elegidas, para que pueda recaer con conocimiento de ellas la aprobacion de S. M. = Artículo 5.º La comisión de provincia será la autoridad superior encargada en ella de la inspeccion y vigilancia de las escuelas de primeras letras. Sus atribuciones serán por ahora. 1.º Vigilar y fomentar el establecimiento de Escuelas de primeras letras, con arreglo á lo prevenido en el plan general aprobado por S. M. en 16 de Febrero de 1825 y Reales ordenes posteriores, ó en las que se comuniquen en lo sucesivo. 2.º Facilitar á la comisión central las noticias que le pida para el desempeño de su encargo; y cumplir con puntualidad las ordenes del gobierno, y las que reciba de la misma comisión y de los Gobernadores civiles. 3.º Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en el plan general y demas Reales resoluciones relativas á la enseñanza primaria, en cuan-

to no se opongan á esta instruccion. = Artículo 6.º Los exámenes de Maestros y Maestras que hasta ahora se han verificado ante las Juntas de capital, se verificarán en lo sucesivo por una comision especial de Maestros ó Maestras que nombrará la comision de provincia, cuidando de que la eleccion recaiga en personas de conocida aptitud y probidad. En todo lo demas relativo á exámenes se continuará observando hasta nueva resolucion de S. M. lo dispuesto en el plan general. A los que fueren aprobados por las comisiones de provincia expedirá los titulos la Direccion general de Estudios, mientras no se resuelve si conviene la creacion de una especial encargada exclusivamente de la enseñanza primaria.

Titulo II. = De las Comisiones de partido. = Artículo 7.º En cada cabeza de Partido se formará una comision compuesta del Presidente del Ayuntamiento, que lo será de la comision; del Parroco, si no hubiese mas que uno, ó del que considere mas á proposito el Gobernador civil de la provincia, donde haya otros; y de tres vecinos padres de familia que reunan las circunstancias expresadas en el artículo 1.º, elegidos en la forma que en el mismo se establece. =

Artículo 8.º El cargo de Secretario se desempeñará por el individuo de la comision que la misma elija, y S. M. atenderá sus servicios en la forma expresada, en el artículo 2.º =

Artículo 9.º Las elecciones de individuos y Secretarios de las Comisiones de partido serán aprobadas por los respectivos Gobernadores civiles, oyendo á las comisiones de provincia, y debiendo conformarse con el dictamen de la mayoría, siempre que motivos fundados no le obliguen á separarse de ella, en cuyo caso lo manifestará á la comision central de esta Corte. = Artículo 10. Las atribuciones de las comisiones de partido serán: 1.º Cumplir con exactitud y brevedad las ordenes del Gobierno, que recibirán por conducto de las comisiones de provincia; las particulares de estas y las de los Gobernadores civiles. 2.º Reunir noticias sobre el estado de las Escuelas de los pueblos del partido, y cuidar de que se observen en ellas los reglamentos y ordenes del Gobierno, comunicando para ello á las comisiones de pueblo ó parroquia las ordenes oportunas, y dando parte á las de provincia para la resolucion conveniente, cuando su autoridad no baste á reprimir los abusos. 3.º Promover el establecimiento de escuelas en los pueblos en que no las haya, proponiendo á las comisiones de provincia los medios que considere menos gra-

*Escuela y Ayuntamiento de
... mi oficio obra un
... que han de componer
... que aque estructura
... (instruccion primaria) = Union
... de D.º de ultimo de
... comision de instruccion prim.
... conformacion la de en parte
... Gervasio Barasa y el
... a la R.º Instruccion
... entender esta Eleccion para
... de S.º M. y bien del estado,
... de las R.º ordenes q.
... las q.º subsiguientes se le
... instalar en comision
... = El mismo tiempo*

*Espero que la comision me proponga el sujeto q.º debe desempeñar las funciones de Sec.º q.º merezca mi aprobacion. = Dio fe en V.º m.º a.º Cordova 8 de Mayo de 1833 = N.º Marques de la Puente = Prom.º Jermán
Don N.º de S.º = Sr. Alcalde Mayor Presid.º del Ayuntamiento de*

*Praga
Praga en su fecha 1.º de Mayo de 1833. = Deo amonitum. = De esta suplico
orden a los Señores Vocales q.º en la misma se expresan para q.º formen la
comision de Instruccion primaria de este partido, cuya comision queda instalada
y deo. = En un caso a lo que se prescriba en las R.º ordenes comunicadas
breve la materia propiamente al Sr.º Gobernador Civil de esta Provincia
q.º de lo que se prescriba las funciones de Sec.º, cuyos vocales*

votos para su dotacion. 4.^a Desempeñar en las cabezas de partido las funciones de comision de pueblo, y cumplir por consecuencia lo prevenido en el título XIV del Plan general y demas ordenes relativas á la enseñanza primaria, en cuanto no se opongan á esta instruccion.

Título III. = De las Comisiones de pueblo. = Artículo 11. En todos los pueblos de la Monarquía que tengan Ayuntamiento se formarán Comisiones de pueblo, compuestas del Presidente y otro individuo del Ayuntamiento; del Párroco donde no haya mas de uno, ó del que elija el Ayuntamiento donde haya otros; y de dos vecinos padres de familia que reunan las circunstancias convenientes, elegidos por dicha corporacion. = Artículo 12. Las elecciones de individuos de las Comisiones de pueblos serán aprobadas por los Presidentes respectivos de las de Partido, y las reclamaciones que sobre este punto pueden hacerse por parte de los Ayuntamientos ó de los interesados, las resolverán los Gobernadores civiles. = Artículo 13. La Comision de pueblo nombrará Secretario á uno de sus individuos, que desempeñará este cargo en los términos establecidos para las Comisiones de Provincia y de Partido. = Artículo 14. Las atribuciones de las Comisiones de pueblo serán por ahora las señaladas en el Plan general á las Juntas de esta misma clase; y ademas cumplirán con exactitud y brevedad las órdenes de la Superioridad y de las Comisiones de Partido, de quienes inmediatamente dependerán; celarán la conducta de los Maestros y Maestras en el desempeño de sus deberes; visitarán con frecuencia las Escuelas, procurando estimular la aplicacion de los alumnos, y cuidando muy especialmente de que la concurrencia sea asidua, para lo que harán á los padres de familia, y con especialidad á los pobres, las oportunas observaciones sobre las ventajas de la buena educacion; promoverán esta por todos los medios que les aconseje la prudencia, atendidas las circunstancias particulares de las respectivas poblaciones, dictando las medidas oportunas para corregir los abusos que adviertan, y dando parte á las Comisiones de Partido para la competente resolucion, cuando su autoridad no baste á reprimirlos; últimamente, se ocuparán con eficacia en el establecimiento de Escuelas en los pueblos en que no las haya, proponiendo, á falta de fondos municipales que aplicar á este importante objeto, los medios que consideren mas expeditos y menos gravosos al vecindario para asegurar la subsis-

tencia de los profesores. = Artículo 15. Para que la poblacion esparcida en los campos, tan digna de la especial proteccion del Gobierno, no carezca del beneficio de la educacion, quiere S. M. que las Comisiones de Provincia, oyendo á las de los Partidos y pueblós, propongan á los Gobernadores civiles de las Provincias los medios de establecer Escuelas de primeras letras en las parroquias y aldeas de mas vecindario, ó que por su localidad permitan la concurrencia á mayor número de niños de ambos sexos, encargando la vigilancia de la enseñanza á una Comision compuesta del Alcalde, Diputado del campo ó Mayordomo pedáneo, y del Párroco, si lo hubiese; y no habiéndolo, de un eclesiástico conocido por su celo en la instruccion de la niñez.

Título IV. = Disposiciones generales. = Artículo 16. Hasta la publicacion del Plan general de educacion primaria, las Escuelas de primeras letras se proveerán por los Ayuntamientos en la forma prevenida en el vigente en la actualidad y en el Método de oposiciones. Estas y los exámenes se verificarán del modo establecido en el artículo 6.º de esta Real órden. = Artículo 17. La Comision creada por Real decreto de 31 de Agosto último se ocupará sin demora 1.º En la reunion de noticias sobre los fondos destinados actualmente á la enseñanza primaria en toda la Monarquía, bien sean procedentes de censos, obras pias ó fundaciones particulares de todas clases, ó bien de fondos suministrados por el Real Erario, ó de Propios, Arbitrios municipales, repartimientos ó cualesquiera otros. 2.º En la formacion de un censo ó estadística de los individuos de ambos sexos que saben leer y escribir en toda la Monarquía. 3.º Y en la formacion de un estado general de las Escuelas de primeras letras existentes en todo el Reino, y del número de niños de cada sexo que concurren á ellas. Este estado se renovará en el mes de Enero de cada año, para que por su cotejo con los anteriores se conozcan los progresos que se hagan en materia tan importante. = Artículo 18. Los Gobernadores civiles y demas Autoridades de las provincias y las Comisiones de estas, de Partido y de Pueblo facilitarán á la Comision central las noticias que les pida para cumplir lo dispuesto en el artículo precedente; en el concepto de que en la exactitud y brevedad de este importante servicio verá S. M. una prueba del ilustrado celo que les anima por el bien público. = Artículo 19. Las actuales Juntas de capital y de pueblo continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta la

Acuerdo y Ayuntamiento de
de mi oficio obra con
Vocales q. han de componer
alido que aqui extractado

Instruccion primaria = Union
de 31 de Dto ultimo de
nion de instruccion prim.
compongan la de en parte
Gobernador y el
noble a la R. Instruccion
entender esta Eleccion para
de S. M. y bien del estado,
ante de las R. ordenes q.
las q. subsiguientemente se le
instalar en su comision
de. = Al mismo tiempo

Cajero que la comision me proponga el sugeto q. debe desempeñar las funciones de Sec. p. q. necesito mi aprobacion. Dico que á V. M. a.º Cordova 8 de Mayo de 1833 = M.ª Mercedes de la Penabaz = Juan.º Fernan-
Don Nro. Sec. = Sr. Alcalde Mayor Presid.º del Ayuntamiento de
Priego

Priego en su fronto 13 de Mayo de 1833 = Don concurrencia de esta suplen-
ción a la R. Comision q. en la misma se respone para q. se forme la
Comision de Instruccion primaria de esta fronto, cuya Comision queda instalada
y dho. Sec. con cargo a lo que se previene en las R. ordenes comunicadas.
En la materia propuesta al Sr. Gobernador Civil de esta Prov.
que q. debe desempeñar las funciones de Sec. en su comision

instalacion de las Comisiones respectivas, en cuyo caso, y de ningun modo antes, cesarân en ellas; entregando á las mismas Comisiones los papeles y demas objetos de su pertenencia. = Artículo 20. La Junta suprema de Caridad cesará en sus funciones de Junta de Provincia; pero continuará en la inspeccion y vigilancia de las Reales Escuelas gratuitas de Madrid. Los demas establecimientos y enseñanzas de instruccion primaria correrán á cargo de las Comisiones de Provincia y de Partido, las cuales se establecerán tambien en esta Corte con arreglo á lo prevenido en la presente Instruccion, y los exámenes de Maestros y Maestras se verificarán hasta la aprobacion del nuevo Plan general, en la forma establecida en el Reglamento particular para las Escuelas de Madrid y su Provincia. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. = Lo que comunico á V. para su publicidad y cumplimiento en la parte que les toque, procediendo inmediatamente á formar las Juntas por el interés que resulta al Estado en general, dándome cuenta de su instalacion, en cuanto haya tenido efecto. Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 28 de Octubre de 1834. = El Marqués de la Paniega. = Señores de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

*Se desp. en 51
de 17 de Julio
Almazar de
Córdoba*

Gobierno civil de la provincia de Córdoba. = No habiendo V. dado todavia cumplimiento á mi circular de 27 de Setiembre último, en que previene á los Ayuntamientos de esta provincia formaran desde luego, asociados con igual número de mayores contribuyentes, las propuestas en tercia de individuos que desempeñen los cargos concejiles en el año proximo de 1835, y siendo de la mayor urgencia obren los expedientes en este Gobierno civil para el curso correspondiente, prevengo á V. evacuen este servicio en el término preciso de tercero dia, apercibidos con la multa de cincuenta ducados en el caso de no darle cumplido. Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 30 de Octubre de 1834. = El Marques de la Paniega. = Sres. de los Ayuntamientos de Adamuz, Aguilar de la frontera, Bujalance, Carpio, Castro del Rio, Cinco aldeas, Conquista, Encinas Reales, Espejo, Fuenteobejuna, Guadalcazar, Hinojosa, Jauja, La Lancha, Montalvan, Montemayor, Monturque, Morente, Pedro Abad, Priego, Nueva Cartella, S. Calixto, Sta. Cruz, Trassierra y Valenzuela.

El Ayuntamiento de esta M. H. Villa, á consecuencia de la Real orden de veinte y tres de Junio de este año, que le fue comunicada por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, en la que se manifiesta que S. M. la REYNA Gobernadora á nombre de su augusta Hija Doña ISABEL II, enterada de las privaciones, incomodidades y desaseo que ocasiona en Madrid la escasez de aguas, persuadido su Real animo del fundado temor de que estos males vayan en aumento, atendida la rapidez con que crece la poblacion, la progresiva disminucion de las fuentes, y lo costoso, ineficaz y mezquino de los métodos acostumbrados para aumentar su caudal; y considerando asimismo lo ventajoso que será para la comodidad y recreo de los habitantes de esta Villa hacer su clima mas suave con la multiplicacion de los arbolados y plantaciones, que sólo pueden prosperar con abundantes riegos; y finalmente para abaratar los productos agricolas, en que se apoya la existencia de las clases menesterosas, y convertir en vegas feraces los áridos campos que la rodean; se ha servido autorizar al mismo Ayuntamiento para que pueda invitar, como lo hace, á todas las personas así nacionales como extrangeras, que por sí solas ó por compañías formadas segun reglamento de comercio, quisiesen interesarse en la conduccion de aguas al menos en cantidad de doscientos reales, con arreglo á la medida de esta M. H. Villa, á los puntos convenientes de la Capital ó su recinto exterior, bajo las utilidades que puedan con ventaja cubrir los gastos que se originen al empresario ú empresarios, y son las que en seguida se manifiestan, dirigirán sus proposiciones cerradas al Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en plica reservada sus respectivos nombres, en el preciso termino de seis meses contados desde la fecha de este anuncio.

Condiciones.

- 1.ª Los aspirantes deberán obligarse á conducir al punto ó puntos mas elevados de Madrid, ú á aquellos desde donde fuere mas fácil hacer la distribucion en los barrios, un caudal de agua que no baje de doscientos reales.
- 2.ª El sugeto ó compañía á cuyo favor quedare la empresa, podrá tomar el agua potable en los sitios y parages que mas les conviniere, salvo siempre el derecho de tercero.

Acordado y acordado
 de mi oficio
 Vocales q^e han de comparecer
 estubo que aque estruendo
 Instruccion primaria = Union
 de 21 de Dbre ultimo de
 Union de instruccion prim.
 Comenzan la de su parte
 Ferrnino Correas y el
 nglo á la R. Instruccion
 entender esta Decision para
 de S. M. y bien del estado,
 linto de las R. ordenes q.
 las q^e subvivan. si le
 instalar con formacion
 cas. = El mismo tiempo

capero que la formacion me proponga el sugeto q^e deba desempeñar las funciones de S. M. q^e venga en aprobacion. Dico que á O. M. a.ª Cordova
 8 de Junio de 1833 = M. Marquez de la Sangua = Prom.ª Ferrnino
 Que N.º de S.º = Sr. Alcalde Mayor Presid.ª del Ayuntamiento

Prigo
 Prigo en su frente 13 de Mayo de 1833 = Dece concurrencia de este Ayuntamiento
 orden á los Vocales q^e en la misma se expresen por q^e formacion la
 Comision de Instruccion primaria de este partido, cuya Comision queda instalada
 y llo. S.º con amf. á lo que se previene en las R. ordenes comunicadas
 bre la materia propounded al Sr. Gobernador Civil de esta Prov.ª
 que q^e debe desempeñar las funciones de S.º, cuyo vocal

3.^a El empresario ú empresarios podrán valerse libremente del ingeniero ó ingenieros nacionales ó extranjeros que tuvieren á bien elegir, y no se le sujetará á seguir en las obras otros planos que los que su pericia les hiciere formar; sin embargo, sienpre que los pidiesen se les facilitarán, con calidad de devolucion, todos los planos, datos y noticias hasta aquí reunidas, para que sirvan de instruccion.

4.^a El Ayuntamiento no anticipará fondos algunos al empresario, siendo de cuenta de este el adquirirlos por los medios que estimare mas oportunos, pudiendo hacerlo por medio de asociaciones con nacionales y extranjeros, repartiendo entre unos y otros las acciones en que se dividiere el capital, las cuales correrán libremente en las transacciones mercantiles de España bajo la proteccion de S. M.

5.^a El Ayuntamiento se obliga á tomar al empresario doscientos reales de agua potable, comprándola al precio, modo y plazos que se estipulen, afianzando el pago á satisfaccion del empresario.

6.^a Si el empresario facilitare un caudal de agna potable superior al de doscientos reales que le comprará el Ayuntamiento, como queda expresado en la condicion anterior, será dueño absoluto del exceso, pudiendo disponer de él segun se lo sugieran sus intereses.

7.^a Si el empresario lo solicitáre del Gobierno, le facilitará este el número de presidarios, que de acuerdo con la Direccion de Presidios tuviese á bien otorgarle; pero en el caso de cedersele, el empresario satisfará el haber completo que les abona el Estado, y arreglará con la misma Direccion las condiciones bajo las cuales deba realizarse.

8.^a La persona ó compañía, á cuyo cargo quedare la empresa de la conduccion de aguas potables, afianzará á satisfaccion del Ayuntamiento el cumplimiento del contrato, y será extensiva la fianza al pago de los terrenos que ocuparen ó inutilizaren las obras que deban ejecutarse, bien sea del público ó de particulares, asi como los daños y perjuicios que se ocasionen á los edificios situados en la linea de conduccion de aguas, y no se cancelará la fianza hasta pasados tres años despues de concluida la obra, como plazo preciso para dar esta por bien hecha y segura.

El Ayuntamiento anunciará al público por la Gaceta las proposiciones que el Gobierno ápruebe para este proyecto, sin descubrir el nombre del sugeto que las hubiese presen-

tado. Madrid 4 de Octubre de 1834. — Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, Faustino Dominguez, Secretario.

En la librería de Don Antonio Berard se hallará de venta el Almanaque para el año de 1835, desde el día 1.º de Noviembre inmediato.

En la Ciudad de Lucena se subastan los ramos arrendables de Rentas provinciales y será el segundo remate el 31 del presente mes y el tercero y último el 24 del próximo venidero.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de la Villa de Valenzuela de esta provincia, tiene 750 vecinos y su dotacion consiste en 200 ducados pagados los 150 del fondo de propios y los 50 por el Hospital que hay, y 400 á que asciende la iguala de los vecinos pagados por año; los aspirantes se presentarán á tratar con el Ayuntamiento de dicha Villa en el término de ocho dias contados desde esta fecha.

Los Sres. Suscriptores á este Boletín, cuyo abono concluye con este número, se servirán renovarlo con tiempo si gustan continuar en él.

Indice de las Reales ordenes y circulares insertas en el Boletín en este mes de Octubre.

Gobierno civil.

- Real orden sobre el uso de yervas propias. Núm. 202.
- Circular sobre auxilios sanitarios. Núm. 204.
- Real orden sobre abolición de la compañía de Filipinas. Número 204.
- Otra sobre los gastos de las Contadurias de Propios. N. 204.
- Otra sobre disminucion de derechos en Liorna. Núm. 204.
- Otra sobre el establecimiento de Alumbrado. Núm. 205.
- Otra prohibiendo los azotes en las escuelas. Núm. 205.
- Circular sobre medidas itinerarias. Núm. 205.
- Otra sobre una maquina para moler aceituna. Núm. 206.
- Real orden sobre establecimientos de beneficencia. Núm. 207.
- Otra suspendiendo la esposicion de la industria. Núm. 207.
- Otra sobre movilizacion de la Milicia Urbana. Núm. 212.

Acuerdo y Ayuntamiento de
 de mi oficio obra un
 Vales q. han de conser-
 valido que aqui extractado
 Instrucion primaria = Union
 de 31 de Dbre ultimo de
 mision de instrucion prim.
 e comparen la de en presen-
 de Jovian Corrao y el
 nro a la R. Instrucion
 entendiendo esta Eleccion y para
 de S. M. y bien del estado
 lim.º de las R. ordenes q.
 las q. subserviam.º se le
 a instalar en formacion
 cada. = Al mismo tiempo
 expuso que la formacion me propaga el sujeto q. debe desempeñar las fun-
 ciones de Sec.º q.º en su aprobacion. Dico que á V. m.ª a.º Corrao
 8 de Mayo de 1833 = U.º de la R.º = Juan de
 Don Nro. Sec.º = Sr.º Manuel Mayor Presid.º del Ayuntamiento de
 Trigu
 Trigo en su finado 13 de Mayo de 1833 = Des amonesta de este Ayuntamiento
 orden a los Sec.º Vales q.º en la misma se exponen para q.º formen la
 Comision de Instrucion primaria de este partido, cuya Comision queda instalada
 y deo. Sec.º con cargo a lo que se previene en las R.º ordenes comunicadas.
 he la misma propaga al Sr.º Gobernador Civil de esta Prov.ª
 q.º de los de desempeñar las funciones de Sec.º, cuyos vocales

- Circular sobre el retraso en la contabilidad y recaudacion de Propios. Núm. 214.*
Otra sobre montes y plantios. Núm. 214.
Instrucción para gobierno de las Escuelas del Reino. N. 214.
Circular sobre elecciones de Ayuntamientos. Núm. 214.

Intendencia.

- Real orden sobre el papel Sellado. Núm. 202.*
Otra sobre los libros Parroquiales. Núm. 204.
Otra sobre Subsidio de comercio. Núm. 205.
Otra sobre apremios por el ramo de Cruzada. Núm. 206.
Circular sobre repartimientos de provinciales. Núm. 206.
Real orden sobre el papel sellado de pobres. Núm. 208.
Otra sobre lo mismo. Núm. 209.
Circular sobre caballos y yeguas extranjeras. Núm. 211.
Otra sobre haber cesado el Sr. D. Miguel Boltri. Núm. 211.

Corregimiento y Alcaldia mayor 1.^a

- Real orden sobre los abogados que hayan tomado parte en las filas revolucionarias. Núm. 205.*
Otra sobre multas á los Escribanos. Núm. 213.

Comandancia general.

- Real orden sobre los oficiales excedentes. Núm. 203.*
Otra sobre los oficiales de las compañías de seguridad. N. 207.
Otra sobre concentracion de fuerzas en los cuerpos. Núm. 211.
Otra sobre los cadetes y sargentos primeros. Núm. 213.

Jurisdiccion de los Regimientos provinciales de Córdoba y Bujalance.

- Real orden sobre los que tengan sirviendo un hermano. N. 202.*
Circular sobre los quintos inútiles. Núm. 207.

Precios de los frutos en esta Capital el dia de ayer.
 Trigo de 70 á 80. = Cebada de 38 á 39. = Habas de 46 á 50. = Aceite en los molinos del término de 40 á 41.

Córdoba. Imprenta Real.

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1835

Vuestra Merced y Justicia Cmo. Mayor de San Fernando y Ayuntamiento de
esta Villa de San Fernando. He visto los papeles de mi oficio sobre un
expediente sobre la instalacion y aprobacion de los Sres Vocales q. han de compo-
ner la Comision de Instruccion prim.^a de este partido que aqui extractado
su tenor es el siguiente

Yo Dn. Juan de la Cruz de los Rios. = Seccion de Instruccion primaria = He visto
de presente lo que V. me manifiesta en su oficio de 21 de Dbre ultimo de
acuerdo con el Ayuntamiento y de conformidad de la Comision de instruccion prim.^a
de esta Prov.^a que preside, he venido en aprobar q. se compongan la de en presen-
ta a Dn. Geronimo Lomas, Dn. Gregorio Tronera, Dn. Geronimo Arce y al
Caxa Dn. Juan Manuel de la Plaza, con arreglo a la R. Instruccion
de 21 de Octubre ultimo, a cuyo respecto les hago V. entender esta Decision para
su gobierno, y siendo sumam.^{te} interesante al servicio de S.M. y bien del estado,
que la comision se encargue incontinentem.^{te} del cumplimiento de las R. ordenes q.
estran comunicadas propias de sus atribuciones y de las q. subsiguientemente se le
dirijan, procedan V. sin perdida de momento a instalar esa comision
de partido, dandome aviso de haberse asi verificado. = Al mismo tiempo
espero que la comision me proporcione el sueldo q. debe desempeñar las fun-
ciones de Sec.^o q. se me ha acordado en su aprobacion. = Dado en V. m.^{te} a 3 Cordova
8 de Mayo de 1835 = V. M. = Dn. Juan Manuel de la Plaza = Prom.^o Jernimo
Dn. Juan Sec.^o = Sr. Manuel Mago Presid.^{te} del Ayuntamiento de
San Fernando

San Fernando en su facultad 18 de Mayo de 1835. = Deseo comunicarse a esta Decision
entre a los Sres Vocales q. en la misma se expresan para q. formen la
Comision de Instruccion primaria de este partido, cuya Comision queda instalada
y el Sr. con cargo a lo que se prescribe en las R. ordenes comunicadas
en la materia proporcione al Sr. Gobernador Civil de esta Prov.^a
q. se debe desempeñar las funciones de Sec.^o cuyo sueldo

en dho. Sr. Alcalde Mayor quedaron competentes. instruida e dha
 Superior orden, y en su virtud proponian p.^a tal, Secretario de dho. Sr.
 Sr. Fernandez Berdugo. Todo lo que se haia presuete a dho. Sr. Gobernador
 civil por medio de testimonio q.^e era remitido en oficio del Sr. Presidente
 Asi lo acordaron y firmaron por ante mi el dho. dny fe = Leyda D.^o Sr.
 Maria Ruiz D.^o Sr. Conde de la Plaza Nueva = Jeronimo de
 Arana y Medina = Gregorio Alcalde Lamora = Jeronimo Caracul =
 D.^o Vicente Martin y Garcia =

La superior orden y acuerdo principales estan conformes con su
 orig.^e a q.^e me remite. Y p.^a q.^e consta en cumplim.^{to} de lo q.^e me esta
 mandado por el Sr. Alcalde Mayor de esta Villa porq.^e el presente
 q.^e firmo en la Villa de Puzos a veinte y tres de Enero de mill
 ochocientos treinta y cinco =

D.^o J. J. Martin
 y Garcia

Santa Cruz de Tenerife a diez y unco dia del mes
 de febrero de mill ochocientos treinta y cinco los
 señores D.^o Sr. Maria Ruiz Alcalde mayor
 interino por S. M. y el dho. Sr. Conde de la Plaza
 Nueva y el Sr. Conde de Puzos (quien es anterior de
 unca Puzos) y el Sr. Jeronimo Caracul

y Medina, Dⁿ Gregorio Alcalá Zamora, y Dⁿ Gaspar
de Caracul, Presidente y vocales de la Junta de
Instrucción Primaria de este Estado, reunidos
como lo tienen de uso y costumbre para tratar
y conferir los negocios correspondientes a su encar-
go, haciendo de Secretario interno de mencionada
Junta el Dⁿ Gaspar de Caracul, a virtud de
veras cédulas de la Superioridad, y de delibera-
ción los particulares siguientes.

En primer lugar se
tuvo presente por el Señor Presidente la orden
Comunicada por el Señor Gobernador Civil de
la Provincia en virtud de la cual, y por el dicho
veinte y nueve del presente para el efecto se su-
bio en S^{ma} a aprobar el nombramiento de Secretario
de esta Comisión de Instrucción Primaria del Estado
hecho en favor del Licenciado Dⁿ José Fernández
Berdugo; con efecto al qual se cumplió in-
mediatamente a fho. Dⁿ José Fernández Berdugo
aquien se instauró de los antecedentes que motivaron
la expresada orden, y habiendo aceptado el nombra-
miento que se le confiere, no obstante las muchas
ocupaciones que le rodean, y oficio cumplido
con los deberes que le impone citados encargos

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1835

acordó la Junta de Justicia en posesión del De-
tino de tal Secretario y se le pasaron todos
los papeles para la mejor expedición de los
asuntos pendientes, siendo esta la Señal de
posesión, y habiéndose verificado mencionada
entrega por el vocal Secretario interino D.
Gerónimo Garza.

Asi mismo se dio cuenta
otra orden del referido Señor Gobernador
de la propia pta. respectiva al modo de diri-
jir la jurisdicción en cuanto sea pen-
neciente a la instancion primaria tanto de los
Pueblos del Partido, con esta villa quanto de
esta villa con la capital de la provincia, y en
cumplimto de citada orden la Junta acordó
en primera lugar que se copie a la letra, y se
dirija con oficio de esta comision a la villa
de las Cabezas para que lo tenga entendi-
do; y que al mismo tiempo se acuerde el
recurso a expresado Señor Gobernador Civil
para que se sirva designar lo que

SEILLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1835

fondos sobre que debe gravitar el cargo de las
responsabilidades que reciba esta omisión de los
partidos tanto de los Pueblos de el quanto de
la misma Capital o de otra cualquiera au-
toridad, por que la Junta carece absolutamente
de interés que reportar semejante Desembolso.

Del mismo modo acorda la omisión
que respecto a que esto no ha podido constituirse
hasta el día de la fecha, que el Señor Presidente
y el Señor Jura mayor antiguos han estado ocupados
ambos, en la quinta para el remplazo de los ex-
citos, y que la omisión no ha tenido tiempo para
adquirir los conocimientos suficientes en un terri-
torio tan extenso como el de Tucos a fin de llenar
con exactitud los estados que precisan la vacan-
cia impedia a una del proximo y arado buen
para el Secundario de Tucos se halla nomi-
nado en veinte y siete Aboas y partidos,
y se recien mucho muy improve travap

que en aquellas villas y lugares en donde casi
todos sus habitantes residen dentro de la
poblacion, se haya asi presente al Sr. Don
Gobernador Civil para que no estienda el extracto
que se experimenta en la deolucion de dho
estado; a Segurando a Su Sra. que la informacion
no abra mano en sus tareas para remitir
la ala posible brevedad con las observaciones que
requieren tal necesidad que tiene la Justicia
Primaria en esta villa y su termino, y el atraso
lamentable en que se encuentra.

Tambien se vio en esta junta el
estado que remite la Sr. D.ª de la Cruz con su opinion
y el del Sr. D.ª de la Cruz y las observaciones que
a su respecto se estampan todo lo que se mande
unir y que se firmare un cuaderno separado
con el rotulo que expiere pertenecer ala
providencia con la opinion de la Justicia
Primaria de dho. villa de Segurando; temiendo
presente el contenido de dho. estado para hacer
uso de el en el general que se ha de remitir
ala capital de la Provincia, con las preben-
ciones que se demerian en referida
Causa impresa de once de Enero.
y igualmente

Deo visto en esta Junta otros oficios de la Comunion de
Cancabney que se mandó unir a el quadero de
fectivo en la que dha. Comunion propone p.
su Secretario a Don Pedro Latorre Senens uno
de sus individuos de lo que enterada la Junta
acordó se contenta ala de Cancabney que queda
aprovado dho. nombramiento estampandose nota
que lo acredite.

Condeando la Comunion que
el metodo es una de las circunstancias muy pre-
cisa para la mayor claridad en la expedicion de
los negocios publicos acordó por unanimidad
que se forme un quadero que se donomine de
Ordenes a el que incorporen todas las procedentes
de qualquiera Superioridad y que conexas
al ramo de Instruccion primaria, quedando
el Libro de Junta copiado para las cenores
y determinaciones, e incorporandose unante
en el, los estados que queden en la Comunion y
copias de borrador de los que se dirijan ala
Provincia, asi como qualquiera otro in-
terente que se conceptue necesario para el



Debido regimen de dho. Libro.

Por ultimo acuerda la Comision
que los trabajos para llevar los estados, se
ajusten y apremien con el justo objeto de
remover el del n.º 2.º a la provincia con la
observacion que la minima Comision dictara
cuando se hayan completos, con lo que se concluya
esta Junta que firmaron los Señores con
mientes a ella y lo el Secretario que de
todo certifico =

L. B. Tori M. A. Lopez

Gerónimo Serrano Gregorio Alcalá
y Medina Lemora

Gerónimo Casanueva

Do. J. P. L. Benigno
Pimco
Secret.

Nota y el Secretario certifico que en observancia

SEILLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1835

Ello decretado en la precedente Junta se han formado
de los trabajos de contabilidad y estado acopiados
por la Comisión subalterna de trabajos y arca de
ellos ordenes recibidos del Gobierno civil de la provin-
cia y el copiado de correspondencia y Junta y
que con todo lo anoto y firmo en veinte y ocho de
Febrero de mil ochocientos treinta y cinco =

Rodrigo

Junta de esta villa de San Pedro de Macoris en el día de veintiocho de Abril de
mil ochocientos treinta y cinco reunidos en Junta los
Señores Presidente y Vocales de la Comisión de Institu-
ción Municipal de esta villa, y hecho presente
por mí el Secretario los trabajos concluidos y firmados
para unirse a los estados que se acopiaron
con un total de once de libros para el presente
año, acorde la Comisión que entendiendo de
entonces los mismos trabajos por
namente en el día 2º, y repalando

Las observaciones sobre el fomento de la instrucción pri-
maria, que han sido comunicadas por lo respectivo a cada uno
y cinco Alcaides de Intendencia, a los Estados y a los Conde-
nados de las observaciones y sumas a continuación en este
libro de punto, y el actual Secretario forme el
Estado G. N.º trayendolo a la firma en la forma
que se prescribe en la expresada Circular de once de
Enero, sacando copias separadas de las observaciones
y de las que han en su virtud la Comisión Subal-
terna de la V.ª de Ascabney, en virtud de lo cual se
remita todo por correo mas próximo al Gov. Civil
de la Provincia del modo que se prescribe
en la Circular que se designa en la orden de
ante y unido de Enero, quedando nota de haber
así verificado.

Tambien se dio cuenta en esta
Junta de la orden de doce de Marzo comunicada
por el Sr. D. Francisco Fernandez, Vocal Secretario
de la Comisión de Instrucción Primaria de la
Provincia respectiva al señalante de aranceles
para los gastos de esta Comisión con respecto a la
Comunicación que esta Comisión hizo en veinte
de Febrero de todo lo cual los S.ªs. concurrentes que
daron voto acordaron mandando unir esta orden a la que
dijo respectiva.

Por ultimo acordado que se hagan
que en el de observaciones que se hagan

y hoyano reparados en el estado us.º y cuya
copia haya de ser remitida a la Superioridad.
Lo hago merito del trabajo que ha tenido esta
Junta para reunir los conocimientos oportunos
para la formación de los estados por la vicinancia
de los cinco Alcaldes de Salamanca, y no habiendo en ellos
autoridad con que se pueda entender en esta comisión
para que pudiesen los superiores conocimientos,
como que se concluye esta Junta que firmaron
los señ. concurrentes de que certifico =

J. N. Pareja

Diego de Torres
y Medina

Gregorio Alcalá
Lorenzo

Francisco Cascajal

José Ferrn. Verdugo
Alfonso
Sec.

Nota

Y Certifico que hoy de la fha uno y poro acorda
una orden circular parcial reparativa a esta villa, us.
y p.º que con el lo auto y firmo en dichos a sus
señ. de misericordia y clemencia y c.º =

Verdugo

Nombre.	Número de almas.	Hombres y niñas que saben leer.		Mujeres y niñas que saben leer.		Hombres y niñas que saben escribir.		Mujeres y niñas que saben escribir.		Número de escuelas Públicas & particulares.				Número de concurrentes: edad á que concurren.						Maestros examinados, ó no: con algun otro officio ó destino.		
		Hombres que saben leer.	Niños que saben leer.	Mujeres que saben leer.	Niñas que saben leer.	Hombres que saben escribir.	Niños que saben escribir.	Mujeres que saben escribir.	Niñas que saben escribir.	Niños Públicas.	Niños Particulares.	Niñas Públicas.	Niñas Particulares.	Niños de 3 á 10 años.	Niños de 10 años arriba.	Niñas de 3 á 10 años.	Niñas de 10 años arriba.	MAESTROS.	MAESTRAS.			
Pirigo	1192	600	250	635	250	2	2	1														
Almohilla	890	480	210	26	50																	
San Esteban	110	22	12	30	10																	
Campana	698	20	07	20	06																	
Campana y Maza	514	00	00	04	00																	
Campana	520	20	06	12	06																	

Escuela perpetua ó temporal.		Dotacion del maestro: fondos ó arbitrios de que se paga.		Quién nombra los maestros.		Edificio y menage para la escuela. Libros para los pobres.	
De niños.	De niñas.	Maestro.	Maestra.	Maestros.	Maestras.	De niños.	De niñas.
Pirigo	1192	150 Ducados caduno	150 Ducados cada una	El Ayuntamiento	El Ayuntamiento	No hay miller	La casa de la escuela de Campana.
Almohilla	890	200 Ducados cada uno	200 Ducados cada una	El Ayuntamiento	El Ayuntamiento	Hay un miller	La casa de la escuela de Almohilla.
San Esteban	110	100 Ducados cada uno	100 Ducados cada una	El Ayuntamiento	El Ayuntamiento	Hay un miller	La casa de la escuela de San Esteban.
Campana	698	200 Ducados cada uno	200 Ducados cada una	El Ayuntamiento	El Ayuntamiento	No hay miller	La casa de la escuela de Campana.
Campana y Maza	514	100 Ducados cada uno	100 Ducados cada una	El Ayuntamiento	El Ayuntamiento	No hay miller	La casa de la escuela de Campana y Maza.
Campana	520	100 Ducados cada uno	100 Ducados cada una	El Ayuntamiento	El Ayuntamiento	No hay miller	La casa de la escuela de Campana.

La Comandancia de Huancayo (Guarnición del Fuerte de esta Villa de Huancayo, no puede mayor de la que presente
ala Superioridad, que no habiendo ocurrido may que dos exemplares impresas de los Estados N.º, uno
de los cuales embio ala subalternidad de la Villa de Huancayo para su custodia el otro, ha tenido que dar
cuantos Exemplares impresas de los Estados N.º, y expedir lo respectivo aly mismo. Prolongacion de esta
o Aldeas de la Jurisdiccion de Huancayo, como se evidencia well citado qual. que se remite, cada
una por su propio nombre en seguida del de esta Villa qual qual numero de sus almay
lo que se ha ocasionado may impavir trabajo, como lo dijo el Excmo Governador que en su
exposicion de veinte de Febro ultimo, pod que no existiendo en otras cinco Aldeas, may que en
Cada una con un teniente de guerra, y por consecuencia sin Ayuntamiento ni autoridad y que en la
tenga representacion, pues se reputan en una y cinco Aldeas como una sola, de la de
aun que distan may de una legua de su Poblacion y caracter de Huancayo de las Aldeas
no en cuyo la comarca debe vivir tanta por la importancia que se da en ella, en
requeridos de las Aldeas segun el numero de almay con que hay en ellas como se ha
ordenado de las Aldeas de Huancayo de las Aldeas de las Aldeas de las Aldeas de las Aldeas
que el, cada una, en otras Aldeas o al mayor en cuatro de ellas de las Aldeas de las Aldeas de
Primera Educacion para que las leyes se difundan entre aquellos sencillos habitantes



...absolutamente de estos beneficios y como de
...incluyendo a la ... en ... de ...
... a ... de ... puntos para adquirir la
necesaria ...

In cuanto a esta villa los dos Ma-
estros titulares de primera letra que existen en ella
... por ... ciento ...
... para ... de ...
... considerable ... y ... pueden
... y solo ...
... : los dos Maestros
... por el Ayuntamiento de ... para ...
... : También hay en esta villa un Preceptor
de ... que lo nombra el ... Abad de
... con renta de ...
... que le debe ...
... y en su pago
... de ...
modo que también el Preceptor se debe conceptual
... que ...

Fuero en sus cinco Aldeas, y en todo su barrio
y en su circunscrita casa del todo abandonada
para la educación de la juventud, por no haber
recursos ni para establecer maestras en las
Escuelas ni para promover exámenes pueros ni
proporcionar los premios ni local competente
ni libros para los libros medio el mayor oportuno
para unprimaria de la enseñanza; siendo digno
de observarse cierta mínima villa que sufre la
lamentable situación por falta de la mara de
su Decano un beneficio Simple cuyas acuerdos
son las que contienen las leyes de España y
de la ciudad de Montilla que con el acargo de
familias restablecidas habiendo sido obra de
su parte sacar con bula Pontificia este pequeño
beneficio Simple de la mara Decano de Frigil
para fomentar su clase en Montilla; como
que esta ciudad por una monstruosidad inenarrable
tiene maestras copiaran, Dotado, tiene
se para sus escuelas por independiente y
de este se funda con los Decanos que paga
de Labrado de Sierra; y Fuero ni sus Aldeas
tienen maestras y dotados significativamente

en local p.^a las escuelas en auxilios p.^a comprados libros
de libros, en catedral de Salamanca con sueldo, en
por procuración muy en favor de los maestros que
desempeñan que han que en tomados para con-
tante privilegiadas que pagan p.^a los alumnos
quedando abandonados los indigentes: Por lo tanto
es de especial y la comisión de la educación primaria
de esta villa confía que el Sr. D. Juan de Guzmán que ay
nuestro detentador que el Sr. D. Juan de Guzmán
de cumplidas escuelas de la villa de Salamanca
decaer a su vez a proporcionar la educación prima-
ria del pueblo donde se recojan aquellas decaídas
que así y en de otros modos podían decaer. Por
lo tanto esta villa proporcionará edificios y menaje
para las escuelas como igualmente libros para
los pobres en lo cual todo esto debe hacerse.

En cuanto a la educación de niñas
ya se ha manifestado que en esta villa un establecimiento
fundado p.^a María de Guzmán con algunas rentas
donde se mantuvieron ocho hembras destinadas al
culto de Nuestra Señ. de la Angustia que solo
debían servir en su vida. Por lo tanto se debe
también en esta villa y en esta villa establecimiento
de niñas de niñas educadas las hembras
están sugeridas a la p.^a de Juan de Guzmán y guardan
la causa de la villa, tener que atender a la
villa de Salamanca y de Salamanca y de Salamanca



de Niñas que marca el muy adelantada; pero
 los establecimientos susceptibles de mejoras si hubiere
 el medio para proporcionarcelas.

Ultimamente lo convenido no puede
 menos de exponer la necesidad del establecimiento
 de escuelas en las cinco aldeas principales de este
 término y la de un armarada de Niñas en
 esta villa ademas de los Colegios que destina-
 rados el bello sexo en varias partes particularmente
 la educacion siempre claudica y carece del
 apollo firme que trae consigo la uniformidad
 de la escuela y el metodo: Pienso lo de above

1835
 L. J. Pareja

Gerónimo Serrano
 C. y Medico

Gregorio Alcalá
 Licenciado

Francisco Carvajal

José Ferm. Beadugo
 Abogado
 Securi.

Nota del Ayuntamiento Secretario conyores que



[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and is arranged in several lines.]

P. luego en su virtud de Instrucción Sumaria del pre-
 sente de veinte y siete de Setiembre de 1835.
 Acordada cuenta puesta a la orden que con-
 teniendo el volante oficial N.º 231, y de otro
 otra orden N.º 27 de proximo para el
 Apito procedente a Sumaria de la causa
[Signature]

de la Real y Pontificia Academia de la
Historia sobre los objetos que se proponen, y la
2.^a sobre que esta Comisión se forme
remita prontamente su contestación sobre
las observaciones y adiciones que esta Comisión
de la Provincia le dirigió con fecha 10 de Junio
de 1763, y de la Secretaría de lo de Indias
del año último; todo lo qual tomado en conside-
ración por la Junta, acordó que el informe de
esta y orden se man a su lugar respectivo,
y que para tratar y decidir los particulares
aque se executó el mandato de la Comisión cen-
tral inserto en el decreto de 23 de Mayo de
esta Junta ordinaria, y que se dio vista
a la Comisión de Pueblo de Tacabues aque
haya igualdad con la ordenada por el.

In quanto a proporcionar
esta Comisión el Satisfacción que exijen
a las de la adición a las observaciones de
que se fueron pedidas en el año de 1763 pa-
ra el presente año, y a lo que a hora
se le attacha por el de 27 de Mayo de 1763

parade Agosto, acordó la Junta que sin ningún
repetimiento al Sr. Gobernador civil, que
para acreditar esta comisión levantó de su
afirmación documental y que la ciudad de
Montilla ha procurado ocultar el origen
del beneficio, e irrespetable expresion que
se usó en el repartimiento de la tercía decimo
ta de esta va, se debe tomar su porción del be-
neficio simple que se emplea en las tercías
por la ciudad de Montilla, ni que este
sea fundado por D. Catalina Fernandez de
Cordova = Carlo que se onchuso esta Junta
que firmaron los señores concurren a
ella y yo el Secretario que de todo certifico

Nota y
Yo el Conde ordinario y conde de



Veglam^{to} queo vacuada la convocatoria que
se previene en la Junta anterior. Pise
de 29 de Setiembre de 1835 =

Nota y Yo el infrascripto secretario ratifico que
con motivo de la grave y penosa ausencia
de la Junta auxiliar consultiva de esta Academia,
de que ha sido presidente el Señor D. Juan
Antonio Paredes, que lo es tambien de esta
Comisión, de cuya Junta consultiva tambien
han pertenecido como vocales el Sr. D. Juan
Antonio Paredes, y el mismo infrascripto
secretario no ha podido ser convocada la Junta
extraordinaria que se acordó en Secion de 27
de Setiembre lo que anota afecto y util:
Pues 30 de Setiembre de 1835 =

P. Junta de Instrucción Primaria del

SEILO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1835

Partido 27 de octubre de 1835 =

Se dio cuenta en esta Junta de la
Superior orden del gobierno civil de la Provincia
flia. 25 delante, por la que se le invita bajo la
multa de cien ducados, a que en el termino de 8 dias
remita la noticia que se pidiere en todo ju-
rio, cuya orden remando unia a Suvaradero
respectivo, y en su obediencia, accede la Junta
que remitiendo las contestaciones sabas por la
villa de Cascahues sobre otros particulares
a respondan inmediatamente en lo tocante a
Pueyo copiando literalmente lo que a continua-
cion se para adictas.

La Comision de Instruccion
Primaria del partido de Pueyo, no ha podido
menos de resentirse al considerar que se le
impute cuando menos una ignorancia de tan al-
to grado con respecto al beneficio de tan suma
del Pueyo cuya renta se emplean en el
termino de las escuelas para el Montalvo
Bien porra haber sido la Ciudad de Montalvo
no tod cuando se haya pasado conducente

para ser sostenida a cualquier precio de que las Escuelas
Pías mantengan a costa de los Sudores y fatiga
de los Labradores de Suego. Bien pora sea
que las Escuelas Pías de Montilla gozan en algun
Beneficio Secularizado, que solo dejan D. J. de
una Ferrnonda de Cordova precedida de sus rentas
pero tambien es indudable que las Escuelas Pias
de Montilla por unode aquellos mejores que no
nada reconocido a los Jemitas que citavan he
chozanos de las mismas, obtuvieron el gozo de
las rentas de un Beneficio simple secular
llamado de Santiago y de Santa Ana, uno de los
cuatro que existian en el Parroq. Iglesia de
Suego; y por consecuencia las tales rentas se
toman a la tercera Decimada de este
mismo Puello donde se hace un particionto de
total cuervo entre todos los partipidos inclu-
do los cuatro Beneficios simple, uno
de los cuales es el que se llama Montilla, en-
tando cada qual de sus rentas en el pro-
porcion que tal Beneficio haya sido para
secularizado ni pertenecido a D. J. de
Ferrnonda de Cordova: Las Escuelas Pias
de Montilla por medio de sus encargados,
pervenida renta de este Beneficio, en

grano y manavocoy; y las Escuelas para la mon-
tilla teniente Beneficio Simple Servidors por
un manaje de servidors y con la obligacion de
deberlos los Servidors para emplearlos en el
teniente de los puntos de Pucos, para que se ha
verificado muy pocas veces, por que siempre los
ministradores de este Beneficio, han procurado por
esta causa en favor de los maestros, por lo que nunca
se figa que puede haber Servidors: todo cuanto que
se refiere, lo prouaria la opinion del Partido de
Pucos con documentos, como lo habria hecho, sino
se le apresurara a omitir esta contestacion, y se
operare aqui tuvieran efecto en el partido de
tercia Decimales, segun Sacaria el oportuno
testimonio, para convencer que con los Decimos
que pagan los vecinos de Pucos, se cita la tenencia
de las Escuelas para la montilla por un
manaje de los servidors cuyo pago se haria, y
que esto mismo pagarian los Decimos
no tienen Pucos ni sus Aldeas Escuela
cuando envia sus propios hijos para que sean
educados; acaciendo el mayor escandalo que
pueda ocurrir en una nacion ilustrada; por lo
tanto la opinion de la Instruccion Primaria
de Pucos faltaria a todas sus obligaciones,
si tratara de gravar mas a su vecindario.



proporcionando otros arbitrios para el sostenimiento de las
Escuelas de su distrito, que el mismo Beneficio
Simple serviran de San tiago y Santa Lucia
cuya renta se aprovechan en Montilla y
son tomados otros Diezmos que aqui se pagan.
Por lo tanto acordó a S. M. en la opinion, que
se diga a la Superioridad, q. en vista en sus
anteriores observaciones fha. fecha de Abril, y 9.
p. el sostenimiento de las Escuelas de este Distrito
se pongan a su disposicion la renta del Be-
neficio que aprovecha Montilla, mandandole
a esta ciudad que aunque recurra dentro de su
propio territorio p. mantener su escuela de edu-
cacion primaria, con lo demas q. se le aya conducido,
y como que se concluyo esta Junta q. se firmaran
los Señores Concaes de ella, y yo el Secre-
tario que todos certifico

Nota? Yo el Secretario Certifico que con igual fha. se despachó la corres-
pondencia acordada en la Junta precedente, y que queda copia en
el Guadernio de Romadros = Berduque



Año de 1836.

Junta del día 2 de Marzo.

En virtud de lo que en el Supradicho día mes y año
reunidos los Señores D. Gregorio Alcalá Zamora
Alcalde P. de la misma, D. Gerónimo García y
D. Gerónimo Serrano vecinos vocales que han quedado
en esta Comisión de Instrucción Primaria de esta
P. por ante mí el Secretario de esta Comisión
Dijeron: Que con motivo de los graves inconvenientes
que han tenido lugar ya por el nuevo establecimiento
de Ayuntamiento, ya por la Junta extraordinaria
de unirse hombres cuyos trabajos no tienen
que atender como Señores Alcaldes P. y virtudes
de Suditanos a si como el presente Secretario como
P. de Servicio de esta Comisión con las otras personas
tarea antigua de los empleos, haciéndose esta
mas importante, ya p. que la parte Guern
nativa fue separada de la judicial, motivo
que tuvo su origen en la Prendencia de esta
Comisión al Sr. D. Juan María López